

RADICACION: 087583184002-2023-00592-00.

REFERENCIA: OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS DE MENOR.

DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO CORREDOR GARCIA. C.C. 1.140.877.731.

DEMANDADO: KENIA MANUELA MERCADO NOGUERA. C.C. 1.045.738.903.

INFORME SECRETARIAL, Señora jueza a su Despacho el proceso de OFRECIMIENTO DE ALIMENTO DE MENOR, informándole que nos correspondió por reparto estando pendiente su estudio de admisibilidad. Sírvasse proveer Soledad febrero 13 de 2024.

La secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO,
FEBRERO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Al Despacho el proceso de OFRECIMIENTO DE ALIMENTO, promovido por el señor DIEGO FERNANDO CORREDOR GARCIA identificado con cedula de ciudadanía 1.140.877.731 y en contra de la señora KENIA MANUELA MERCADO NOGUERA identificada con cedula de ciudadanía 1.045.738.903, en favor de los menores hijos (D.A.C.M) y (E.S.C.M). revisada la demanda y por cumplir los requisitos formales de acuerdo a lo consagrado en los artículos 82 y ss. Del código general del proceso Y en concordancia con lo normado en el artículo 90 del código general del proceso; el Despacho procederá a su admisión.

En virtud de lo anteriormente motivado este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. **Admítase** la demanda de OFRECIMIENTO DE ALIMENTO, promovido por el señor DIEGO FERNANDO CORREDOR GARCIA identificado con cedula de ciudadanía 1.140.877.731 y en contra de la señora KENIA MANUELA MERCADO NOGUERA identificada con cedula de ciudadanía 1.045.738.903, en favor de los menores hijos (D.A.C.M) y (E.S.C.M).

SEGUNDO. **Córrasele** traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada para que esta la conteste dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído.

CUARTO. De conformidad con lo ofrecido en la demanda autorícese al señor DIEGO FERNANDO CORREDOR GARCIA identificado con cedula de ciudadanía 1.140.877.731, consignar a favor de los menores (D.A.C.M) y (E.S.C.M), alimentos provisionales en la forma

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia.

establecida en numeral 03 de la parte resolutive del acta de No Conciliación de fecha 5 de octubre de 2023 suscrita por las partes a través de sus apoderados judiciales ante el ICBF, dineros que deberán ser consignados a ordenes de este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia, casilla tipo uno (1) Depósito judicial, los cinco (5) primeros días de cada mes Código de identificación del despacho **es 087583184002** y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: **087582034002**; a favor de la demandada la señora KENIA MANUELA MERCADO NOGUERA identificada con cedula de ciudadanía 1.045.738.903, quien detenta la custodia y cuidados personales de los menores. haciendo claridad que los dineros consignados corresponden a cuota alimentaria.

QUINTO. Notifíquese de la admisión de esta demanda al Ministerio Público y Defensor del pueblo adscrito a este Despacho Judicial.

SEXTO. Reconózcasele personería jurídica a la Dra. IRIS MARIA MUÑOZ BUELVAS identificada con cedula de ciudadanía 32.654.135 y portadora de la tarjeta profesional N° 43.188 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder que le fue conferido.

SEPTIMO: EXHORTAR a la parte actora a que antes de efectuar la notificación a la parte demandada, además de indicar la forma como obtuvo el correo electrónico que relaciona como perteneciente a la demandada, adjunte las evidencias de que trata el inciso 2° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, de manera que se compruebe su procedencia y dominio de la parte demandada de dicho correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS

JUEZA

04.

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e409d0d826e0fb1ba996167b8a947ff1afbcd2966fc42a48b033c8e22b1799d**

Documento generado en 13/02/2024 01:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>